

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado judicial, allega escrito de notificación al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

DEMANDANTE: ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
DEMANDADO: YENY PATRICIA JURADO SEMANATE
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00158-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

AUTO N° 1199

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial recibido al correo electrónico del despacho, el apoderado actor allega constancia de notificación realizada a la demandada YENY PATRICIA JURADO SEMANATE, la cual fue remitida por de la empresa de correos Servientrega.

Revisada la documentación referenciada, observa el Despacho que la comunicación remitida a la dirección de la demandada, no es suficientemente clara, en razón a que la misma no está diligenciada conforme lo establecen los artículos 291 o 292 del C.G.P., toda vez que inicialmente, no obra en el expediente constancia alguna, donde el apoderado actor haya agotado las diligencias tendientes a la citación del demandado conforme lo establece el artículo 291 ibídem y de otra parte si lo pretendido por el togado es arribar a las diligencias constancia de notificación del demandado conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., ésta, no cumple con los requisitos que él se exige, por lo tanto el despacho no tendrá en cuenta la constancia de notificación del demandado allegada al proceso.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: No tener en cuenta la constancia de notificación al demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 84 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>Cali, Valle 21 de mayo de 2021</p>  <p>DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria</p>
--

SECRETARIA. Cali, 20 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez con escrito de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

Solicitante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
Citado: GUTAVO DE JESUS ECHEVERRY LOAIZA, ELSSY JIMENEZ CASTILLO, LUCELLY DEL SOCORRO COLORADO DE ARCILA
PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2020-00275

AUTO No. 1221

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, solicita mediante escrito que se adicione o corrija el auto interlocutorio Nro. 888 del 22 de abril de 2021, en el sentido de indicar que los citados son los señores GUSTAVO DE JESUS ECHEVERRY LOAIZA, ELSSY JIMENEZ CASTILLO y LUCELLY DEL SOCORRO COLORADO DE ARCILA, toda vez que, en mencionada providencia, solo se citó a la señora ELSSY JIMENEZ CASTILLO.

De otra parte, en escrito posterior remitido a esta dependencia mediante correo electrónico el 19 de mayo de 2021, informa que no ha procedido con la notificación de los citados, a la espera de la corrección de la providencia.

Consecuente con lo peticionado y por ser procedente, el despacho al tenor de lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., procederá a corregir la providencia del 22 de abril de 2021, en el sentido de indicar que los citados son los señores GUSTAVO DE JESUS ECHEVERRY LOAIZA, ELSSY JIMENEZ CASTILLO y LUCELLY DEL SOCORRO COLORADO DE ARCILA, tal y como fue solicitado en el libelo genitor.

Finalmente, y como quiera que no fue notificada las partes citadas para asistir a la audiencia programada para el día de mañana, 21 de mayo de 2021, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalada (Art. 183 inciso 2 C.G.P.), se señalará nueva fecha y hora para evacuar el interrogatorio de parte con los señores GUSTAVO DE JESUS ECHEVERRY LOAIZA, ELSSY JIMENEZ CASTILLO y LUCELLY DEL SOCORRO COLORADO DE ARCILA.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte resolutive del auto Nro. 888 del 22 de abril de 2021, en el sentido de indicar que los citados para absolver interrogatorio dentro del presente asunto, son los señores GUSTAVO DE JESUS ECHEVERRY LOAIZA, ELSSY JIMENEZ CASTILLO y LUCELLY DEL SOCORRO COLORADO DE ARCILA, tal y como fue solicitado en el libelo genitor.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **9 A. M.** del día **24 de junio** de 2021, para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE a los señores GUSTAVO DE JESUS ECHEVERRY LOAIZA, ELSSY JIMENEZ CASTILLO y LUCELLY DEL SOCORRO COLORADO DE ARCILA.

TERCERO: Notificar en forma personal el contenido de esta providencia al absolvente, tal como lo prevé el inc. 2 de Art. 183 C.G. P.

CUARTO: Al momento de la notificación ordenada en el punto anterior, adviértase a los absolventes que la no comparecencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio.

QUINTO: Programar por secretaria la audiencia virtual por el aplicativo correspondiente, y comuníquese el link a las partes.

NOTIFÍQUESE.



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

SE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No 84 de hoy notifico el auto anterior.
Cali, 21 de mayo de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE. SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte interesada solicita señalar nueva fecha y hora, por cuánto no pudo realizar la notificación oportuna del citado. Igualmente, solicita autorización para adelantar la misma en correos electrónicos que tiene conocimiento que corresponden al convocado de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

Solicitante: HERMES LUGO CATRO
Citado: JAIME SUAREZ CUENCA
PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2020-276

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1222
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención al informe de secretaria que antecede y como quiera que no fue posible notificar al citado oportunamente se procederá a señalar nueva fecha y hora para evacuar el interrogatorio de parte con el señor JAIME SUAREZ CUENCA.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de autorización para proceder con la notificación al citado a través de los correos electrónicos: oficinajaimesuarez@hotmail.com; oficinajaimesuarez@gmail.com; jaibet@yahoo.com; la misma habrá de negarse, por cuanto el interesado, no informó al Despacho la forma como las obtuvo, ni allegó las evidencias, *“particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.¹

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Señalar la hora de las **2 P.M.** del **día 24 de junio** de 2021, para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE al señor JAIME SUAREZ CUENCA
- 2) Notificar en forma personal el contenido de esta providencia al absolvente, tal como lo prevé el inc. 2 de Art. 183 C.G. P.
- 3) Al momento de la notificación ordenada en el punto anterior, adviértase al absolvente que la no comparecencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio.
- 4) Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, la asignación de link para la práctica de la audiencia, el cual se dará a conocer a las partes antes del inicio de la audiencia respectiva.
- 5) Negar la autorización solicitada por el apoderado del citante, para proceder con la notificación del señor JAIME SUAREZ CUENCA a través de los correos

¹ Inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

electrónicos: oficinajaimesuarez@hotmail.com; oficinajaimesuarez@gmail.com;
jaibet@yahoo.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



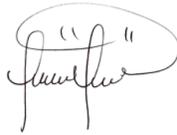
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

SE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No_84_ de hoy notifico el auto anterior.

Cali,_21 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 20 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el numeral primero del auto que antecede. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

Referencia: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARY HELENA ESCOBAR LONDOÑO
Demandados: KELLER CARABALI GONZALEZ
ANDRES PINTO LOZADA
Radicación: 76001-40-03-029-2020-00304-00

AUTO No. 1155

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra esta instancia que a través de auto No. 1945 adiado el 24 de noviembre de 2020, se requirió dentro de la presente demanda a la parte actora para que procediera en el lapso de 30 días a la notificación del extremo pasivo de la demanda, instándole a realizar la notificación personal de ANDRES PINTO LOZADA, sin que se haya dado cabal cumplimiento a dicho requerimiento.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 1°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, se declarará que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso; se ordenará a costa de la parte actora el desglose de los anexos de la demanda, dejándose por Secretaría las constancias del caso, y se le impondrá la condena en costas. Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito en la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION, instaurada por MARY HELENA ESCOBAR LONDOÑO, contra KELLER CARABALI GONZALEZ y ANDRES PINTO LOZADA, lo anterior de conformidad con el artículo 317 inciso 1 del C.G.P., y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte actora, tásense por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR la suma de \$768.000, pesos como agencias en Derecho a cargo de la demandante.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 84
De Fecha: 21 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, memorial allegado por la demandada señora Adriana Cabrera Caez. Provea usted

Santiago Cali, 20 de mayo de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

DEMANDANTE: ASIA SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO: ADRIANA CABRERA CAEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00512-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

AUTO No. 1198

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado por la señora Adriana Cabrera Caez, demandada dentro de las presentes diligencias, allega copia transacciones realizadas por ella, así como copia de recibo de caja y facturas de Asia Solucions S.A.S.

Por lo anterior y con el ánimo de garantizar la igualdad de las partes y de proteger el derecho de defensa que la ley reconoce a la parte demandada, el Juzgado, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso, correrá traslado de los hechos alegados por la demandada ADRIANA CABRERA CAEZ, que puedan constituir excepción de mérito al ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Conforme al artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de los hechos alegados por la demandada ADRIANA CABRERA CAEZ, que puedan constituir excepción de mérito al ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 84 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 21 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

Re: REF.- RUGENTEEEEEE - ENVIO DE DEMANDA, ANEXOS Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO / 2020-512

RESUELTO

Ok leído

AC

adriana caez <tro196234@hotmail.com>

Mar 6/04/2021 7:51 PM



Para:

- Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Ref : Respuesta a la demanda dónde aparezco como demandada.

Mi respuesta es que tengo todo lo que me vendieron a crédito para la devolución por la situación de pandemia mi negocio se cerró y soy una mujer sola cabeza de familia de un menor de 15 años en repetidas ocasiones me he comunicado con ellos y no responden ws donde manifiesto que ellos me vendieron de manera engañosa productos de uso tóxico y me dieron capacitación de que se podían inyectarpor esto quiero devolver esa ampolletería y el equipo.

Señora juez quiero que tenga encuesta que por pandemia no se pueden hacer cosas estéticas y mi negocio se acabó.

Por su colaboración gracias no tengo con que pagar abogado y está es mi respuesta a la demanda de la cual no sé nada ya que ni he podido leer nada de la misma.

Necesito dar solución a este problema y no quiero quedarme con nada que no sea mío.

Necesito devolver los productos.

Quedó atenta a respuesta para poder solucionar . Los vídeos de las capacitaciones los puedo aportar de manera física ya que son muy pesados para enviar en estos se evidencia la capacitación que dan que es mentirosa ya que son productos tóxicos en estos vídeos hay personal de esta empresa dándolo junto con la vendedora que muestra productos de uso tóxico y dicen que son para inyectar.

Atte

Adriana Cabrera Caez

Cc 31954656

tro196234@hotmail.com

Obtener [Outlook para Android](#)

Date of Transaction/Fecha de las Transacciones
February 09, 2020 / Febrero 09, 2020

Sender/Remitente
ADRIANA ROSA
2141 EUSTACE GARDENS WAY APT 606 BOCA
RATON FL 33432 USA
518140602

Final Receiver/Destinatario Final
VERDE ALY KATZ REA ALEJ DR COLLEGE

Expected Foreign Country Payout
Localidad o localidad donde Esperar el Pago en país
extranjero
Verde College

Service Type/Tipo de Servicio
Migración Moneda Colombiana a USD

Transfer Amount/ Cantidad de Envío		100.00 USD
Transfer Fees/ Cargos por Envío	+	8.00 USD
Additional Fees/ Cargos Adicionales	+	0.00 USD
Transfer Taxes/ Impuestos de Envío	+	0.00 USD
Promotion Discount/ Descuento Promocional	-	USD

Total / Total 108.00 USD

Exchange Rate/Tipo de Cambio
1 USD = 3115.7915 COP

Transfer Amount/
Cantidad de Envío 311.580.00 COP

Total to Final Receiver/Total
a Destinatario Final 311.580.00 COP

For all transfers, Final Receiver may receive less due to foreign taxes. For transfers to a bank account, Final Receiver may also receive less due to fees charged by the Final Receiver's bank. Para todas las transferencias, el Destinatario Final puede recibir menos debido a los impuestos extranjeros. Para las transferencias a una cuenta bancaria, el Destinatario Final también puede recibir menos debido a las tarifas que carga el banco del Destinatario Final.

International money transfer services are provided

ADRIANA CABRERA

☰ **A otras cuentas Davivienda**
Resultado

Ahorros
****0501

Cuenta destino
ASIA SOLUTIONS SAS
Ahorro
****6833

Monto **\$100,000**

Fecha y hora
14/01/2020, 1:59 p.m.

Número de aprobación
590838

Costo de la transacción ⓘ
\$0



ASIA SOLUTIONS SAS
NIT 900799518-7
Carrera 38 A No. 5A - 97 PISO 3 -
310 645 4539
www.velmet.company
comercial.asiasolutions@gmail.com

Recibo de caja

No. 1804

SEÑOR(ES)	ADRIANA CABRERA CAES	FECHA (DD/MM/AA)	24/10/2019	
DIRECCIÓN	CALLE 17 A 44-39			
CIUDAD	CALI			
TELÉFONO	3003041542	MÉTODO DE PAGO		Efectivo
NIT	31954656	CUENTA		Caja general

CONCEPTO	VALOR
Intereses de Clientes	\$52.700
Cincuenta y dos mil setecientos pesos	

Subtotal \$52.700

Total \$52.700

ASIASOLUTIONS
NIT 900 799 518 - 7
ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

Cantidad de Envío
Transfer Fees/
Cargos por Envío

100.00 USD
8.00 USD

WESTERN UNION

RECEIPT/RECIBO Thank you/Gracias

TRACKING NUMBER (MTCN)/
NO. DE CONTROL DEL ENVÍO:
577-797-0472

For Customer Service, please call 1-800-325-6000/Para comunicarse con el servicio de atención al cliente llame al 1-800-325-6000

My WU® #
Total Points/Puntos totales:

PUBLIX #1361
7050 W PALMETTO PARK RD, FL

Money Transfer/Envío de Dinero
CASH/Dinero en efectivo

Operator ID/No. ID del Operador 425

8:36 a.m.



ADRIANA CABRERA



A otras cuentas Davivienda Resultado



Cuenta origen

Ahorros

****0501

Cuenta destino

ASIA SOLUTIONS SAS

Ahorro

****6833

Monto

\$100,000

Fecha y hora

08/01/2020, 5:07 p.m.

Número de aprobación

72786



9:06 a. m. ✓

Autorizo el pago

Cuenta Bancaria

Número de la cuenta: x-7606

Adriana Cabrera
5764 Arbor Club Way Apt 7
Boca Raton, Florida
33433-5752
Estados Unidos

Resumen de la transacción

A: 🇨🇴 Mario Alejandro Hurtado González

Estás enviando 350.00 USD
Editar

Tarifa por transacción 4.99 USD

Total 354.99 USD

El destinatario recibe* 1,123,400.00 COP

Tipo de cambio† 1 USD = 3,209.6675 COP

Opción para recibir el dinero Pago en ventanilla



ASIA SOLUTIONS SAS
 NIT 900799518 -7
 Responsable del IVA

310 645 4539
 www.velmet.company
 comercial.asiasolutions@gmail.com
 Carrera 38 A No. 5A - 97 PISO 3 - Cali

Factura de venta

Factura de venta original

ADRIANA CABRERA CAES
 NIT 31954656
 CALLE 17 A 44-39, CALI
 TEL 3003041542

Factura No. **2044**

Fecha de expedición **22/08/2019**

Fecha de vencimiento **22/08/2019**

Referencia	Item	Precio	Cantidad	Descuento	Impuesto	Subtotal
* 1	SILMME - GEL CALIENTE 500gr	\$34.454.00	2.00	5%	\$12.437.89	\$65.462.60
	LISSER - GEL ANTICELULITICO 500gr	\$34.454.00	2.00	5%	\$12.437.89	\$65.462.60
	FIRMME - GEL FRIO 500gr	\$34.454.00	2.00	5%	\$12.437.89	\$65.462.60
	FIRMME - LOCION HIPOTERMICA 500ml	\$30.253.00	2.00	5%	\$10.921.33	\$57.480.70
* 30	MUSC FIRM - COMPLEJO TONIFICANTE CORPORAL	\$22.690.00	40.00	5%	\$163.821.80	\$862.220.00
	REGENERADOR DE LA PIEL - SILICIO ORGANICO	\$5.715.00	20.00	5%	\$20.631.15	\$108.585.00
* 10	SILMME - SOLUCION REDUCTORA	\$17.059.00	20.00	5%	\$61.582.99	\$324.121.00

TOTAL De los productos \$ 1182773
 Descuento 5% 59136
 Total con descuento \$ 1123637
 IVA 19% 213491
 Total \$ 1337128

Millón ochocientos cuarenta y tres mil sesenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos

Observaciones

Subtotal	\$1.630.310.00
Descuento	\$81.515.50
Subtotal	\$1.548.794.50
IVA (19.00%)	\$294.270.94
Total	\$1.843.065.44

Términos y Condiciones

Consignar a nombre de ASIA SOLUTIONS SAS en la cuenta de ahorros Bancolombia # 077 598 55781 y/o en la cuenta de ahorros Davivienda # 0122 000 36833. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de 2008. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora



ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA







ASIA SOLUTIONS SAS
 NIT 900799518-7
 Dirección: Carrera 38 A No. 5A - 97 PISO 3
 Tel: 310 645 4539
 www.velinet.company
 comercial.asiasolutions@gmail.com

Factura de venta
No. 2540
 Responsable del IVA
 Factura de venta original

SEÑOR(ES) ADRIANA CABRERA CAES
DIRECCIÓN CALLE 17 A 44-39, CALI
TELÉFONO 3003041542

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AA)

24/10/2019

FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AA)

24/10/2019

NIT 31954656

Item	Precio	Cantidad	Descuento	Impuesto	Subtotal
MUSC FIRM - COMPLEJO TONIFICANTE CORPORAL	\$22,690	50.00	0%	\$215,555 (19%)	\$1,134,500
SLIMMER - SOLUCION REDUCTORA	\$17,059	50.00	0%	\$162,061 (19%)	\$852,950
FIRMER - SOLUCION REAFIRMANTE	\$13,194	30.00	0%	\$75,206 (19%)	\$395,820
ULTRA ANTIOXIDANTE - GLUTATHIONE	\$10,925	20.00	0%	\$41,515 (19%)	\$218,500
REGENERADOR DE LA PIEL - SILICIO ORGANICO	\$5,715	20.00	0%	\$21,717 (19%)	\$114,300
SOLUCION L-CARNITINA PLUS	\$5,379	20.00	0%	\$20,440 (19%)	\$107,580
LISSE - SOLUCION ANTICELULITIS	\$13,026	20.00	0%	\$49,499 (19%)	\$260,520
ULTRA TENSOR - PIRUVATO	\$10,085	10.00	0%	\$19,162 (19%)	\$100,850
SLIMMER - GEL CALIENTE 200gr	\$21,849	10.00	0%	\$41,513 (19%)	\$218,490
FIRMER - GEL FRIO 200gr	\$21,849	10.00	0%	\$41,513 (19%)	\$218,490
VITAMINA C SOL 25MG/ML 100ml	\$65,547	1.00	0%	\$12,454 (19%)	\$65,547
COENZYME Q-10 PLUS	\$8,572	10.00	0%	\$16,287 (19%)	\$85,720
SOPORTE DERMAPEN - 36 PUNTAS	\$7,563	12.00	0%	\$17,244 (19%)	\$90,756
DERMAPEN CON CROMOTERAPIA 7 COLORES (11160323)	\$336,134	1.00	0%	\$63,865 (19%)	\$336,134
BROCHE	\$21,009	3.00	100%	\$0 (19%)	\$0
FUENTE DECORATIVA 026	\$134,453	1.00	100%	\$0 (19%)	\$0
EQUIPO DE ULTRASONIDO PARA IONIZACION VE-016 (AS033)	\$319,328	1.00	0%	\$60,672 (19%)	\$319,328
MICRODERMOABRACION MM-18	\$252,101	1.00	0%	\$47,899 (19%)	\$252,101

Tipo de factura: Factura nacional

Cinco millones seiscientos setenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos

Consiguar a nombre de ASIA SOLUTIONS SAS en la cuenta de ahorros Davivienda # 0122 000 36833.

Consiguar a nombre de ASIA SOLUTIONS SAS en la cuenta de ahorros Bancolombia # 077 598 55781. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de 2008. Autorizo que en caso de cumplimiento de la obligación se sea sometido a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora.

ASIASOLUTIONS
 NIT 900 799 518

Subtotal	\$4,969,066
Descuento	\$197,480
Subtotal	\$4,771,586
IVA (19.00%)	\$906,602
Total	\$5,678,188

ELABORADO POR:

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

RESOLUCION DIAN No. 18763000846678 de 2019/10/03. Facturación Autorizada del 2411 - 2761 Actividad económica 4669- 4690-4645.

Documento de Adriana Cabrera Caez

AC

adriana caez <tro196234@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 2:18 PM



Para:

- Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

CamScanner 04-12-2021 14.13.pdf

1 MB



CamScanner 04-12-2021 14.13

Buenas tardes envío documentos en PDF y es necesario me informan y los envío de manera física por su atención gracias

Get [Outlook para Android](#)

Respuesta a demanda

Ok leído

J

adriana caez <tro196234@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 10:59 AM

Para:

- Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Get [Outlook para Android](#)

De: adriana caez <tro196234@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 10:11 a. m.

Para: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Re: Respuesta a demanda

Envío foto de pasaporte que no entraron en el archivo gracias

Por favor me confirma el recibido muchas gracias todos los documentos los puedo llevar físicos.

Get [Outlook para Android](#)

From: adriana caez

Sent: Monday, April 12, 2021 10:09:08 AM

To: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Respuesta a demanda

Radicación. 76001-40-03-029-2020-00512-00

Señor juez veintinueve civil municipal

En respuesta a la demanda que ASIA SOLUTIONS. S.A.S

Hace en mi contra doy respuesta en el mes de agosto firme una letra en blanco por un equipo de vacunterapia que ellos me dieron a crédito y el cual ya pague y la sra Yulied Alexandra Acevedo Ospina y ella me dijo que rompería la letra . Segu do la letra aparece firmada el 2 de

dice de 2019 fecha que pueden verificar en mi pasaporte y en migración Colombia no estaba en el país. Anexo foto pasaporte.

Las facturas No 2338 y 2336 yo les hice abonos y pague intereses como se refleja en recibos de caja No 1803 y 1804. Anexo foto.

Tambien hice abonos a la cuenta de ellos en Davivienda y giro a la señora Juliet y al señor Mario Alejandro Hurtado González cómo se evidencia en fotos que envío .

El día viernes hablé con abogada de los demandantes quien no estaba enterada de los abonos y a la cual deje copias las mismas que.envio a ustedes. Necesito salir de este problema el.cual se da debido a que les digo que me venden con mentiras y que los productos no son lo que ellos dicen en capacitación y que notificaré a Invima. Señor juez no es justo que hagan esto y que digan mentiras quedó atenta a cuquier requerimiento de su parte y yo debo con intereses 1 millón de pesos el cual quiero cancelar por que se que lo debo.

Atte

Adriana Cabrera caez

Tel 3003041542

Cc 31954657

Correo electrónico tro196234@hotmail.com

Get [Outlook para Android](#)

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente trámite para dar apertura a la reorganización según Ley 1116 del 2006, la cual correspondió por reparto el 10/12/2020, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029202000655. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REFERENCIA: INSOLVENCIA – REORGANIZACION EMPRESARIAL
SOLICITANTE: RODRIGO MARIN ESCOBAR
CONVOCADOS: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00655-00

AUTO No. 1154

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez la instancia revisa la presente solicitud, remitida por el centro de conciliación ASOPROPAZ, se observa que se procura dar aplicación al Régimen de Insolvencia Empresarial establecido en la Ley 1116 del 2006.

Ahora bien, vale anotar que la calidad de comerciante del señor RODRIGO MARIN ESCOBAR, fue declarada por esta Oficina judicial mediante auto No. 1934 del 11 de noviembre de 2020, providencia ejecutoriada, que fue puesta en conocimiento del centro de conciliación ASOPROPAZ, mediante oficio No. 2381 de la misma calenda y en consecuencia, se remitió el expediente a la mencionada institución para que procediera de conformidad.

Así las cosas, en lo atinente a la competencia del proceso de Insolvencia de persona natural comerciante, ésta se encuentra en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito del domicilio principal del deudor, así lo dispone el numeral 2º del artículo 20 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º la Ley 1116 del 2006.

En virtud de lo anterior, se remitirán las diligencias en el estado en que se encuentran a la Oficina Judicial (Reparto), para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 2 *ibídem*, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, descrita pretéritamente.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado que se encuentran, a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali (Valle) (Reparto), por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELESE su radicación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 84
De Fecha: 21 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00246-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH BONILLA ZAPATA, ARIEL DARIO ARANGO
TREJOS

AUTO No. 639

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la petición del apoderado de las presentes diligencias donde solicita se decrete medidas de embargo; el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del C.G.P. negará el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 370-142389, habida cuenta que no especifica sus linderos actuales, que identifiquen los predios a embargar.

Por lo anterior el Juzgado,

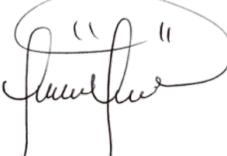
RESUELVE

UNICO: NIEGUESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 370-142389, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No. 84 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>Cali, 21 de mayo de 2021</p>  <p>DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Mayo de 2021.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto el 22/04/2021, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920210027300. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00273-00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL MONTOYA GOMEZ
DEMANDADO: FALABELLA DE COLOMBIA S.A

AUTO No 1200

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la presente demanda, propuesta por MARIA ISABEL MONTOYA GOMEZ, actuando en causa propia, contra FALABELLA DE COLOMBIA S.A, observa el despacho que no se acredita, que al momento de radicar la demanda se hubiere remitido de forma simultánea, ésta y sus anexos, a la parte demandada, esto a la dirección electrónica que se hubiere suministrado, atendiendo así la exigencia contenida en el inciso 4° artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y para los efectos de dar cumplimiento a lo indicado, deberá remitir la demanda y anexos a la dirección electrónica del demandado, informando que esta corresponde a las utilizadas por la persona a notificar.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;"><i>En ESTADO No. 84 de hoy notifico el auto anterior.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cali, 21 de mayo de 2021</i></p>  <p style="text-align: center;">DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto el 26/04/2021, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920210027700. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 20 de Mayo de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00277-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MERY ARISTIZABAL DUQUE

AUTO No. 1201

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la presente demanda, propuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, contra LUZ MERY ARISTIZABAL DUQUE, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1. No acredita que el poder se remitió desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Inciso 3 artículo 5°. Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, observa además el juzgado, que el poder allegado no cumple con la exigencia estatuida del inciso 2° Ibídem, como quiera que no se acredita si la dirección de correo electrónico que aparece allí consignada, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En las pretensiones relacionadas con los intereses moratorios, no se indica la fecha de causación de los mismos.

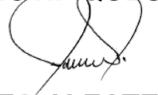
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 84 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 21 de mayo de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto el 26/04/2021, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920210028300. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00283-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SANTA TERESITA - P.H
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR NARANJO VILLAVICENCIO

AUTO No. 1202

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la presente demanda, propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SANTA TERESITA - P.H, a través de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR NARANJO VILLAVICENCIO, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1. No aporta el documento relacionado en el punto No.4 del acápite de las pruebas.
2. Debe actualizarse el documento que acredita la existencia y representación legal del extremo activo, toda que el aportado fue expedido en enero de 2020.
3. Conforme a lo manifestado en el hecho No. 2, deben aclararse las pretensiones Nos. 47, 49, 51 y 53, respecto de los valores allí solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

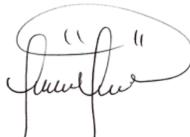


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 84 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 21 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto y fue remitida al correo electrónico institucional, quedando radicada bajo la partida No 76001-40-03-029-2021-00349-00. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: YAN CARLOS FERNANDEZ PALOMINO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00349-00

AUTO No. 1156

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderada judicial contra YAN CARLOS FERNANDEZ PALOMINO, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que, en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandas que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda es de mínima cuantía, se atempera a los presupuestos establecidos en el párrafo del artículo 17 *ibídem*, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado, se encuentra ubicado en el barrio El Pondaje, según lo manifiesta el mismo demandado en la solicitud de crédito anexa a la demanda, correspondiente a la Comuna 13 de la ciudad de Cali, donde existe el Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por lo anterior, el Juzgado,

R ESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través de la oficina judicial - reparto de Cali, por ser de su competencia.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

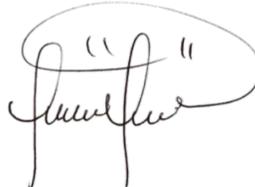


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 84

De Fecha: 21 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO A.
Secretaria